



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría del Trabajo y
Previsión Social

Expediente: DTA 0007/2018

Visto el expediente de la solicitud de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio STPS/UT/002/18, suscrito por el Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (en lo sucesivo, "STPS"), mediante el cual solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado, en los siguientes términos:

[...]

*En este sentido, de conformidad con los numerales Quinto y Sexto del Procedimiento para la modificación de la **Tabla de Aplicabilidad** para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, nos permitimos solicitar la modificación de tabla de aplicabilidad correspondiente a la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, a efecto de que dejen de aplicar las obligaciones de transparencia contenidas en las fracciones XXII, XXV, XXXI, XLII, XLIII y XLIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:*

*Respecto de la **fracción XXII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en la **información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable**, dicha fracción no resulta aplicable a esta Secretaría de conformidad con lo siguiente:*

- **FUNDAMENTO**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que señala lo siguiente:

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;*
- Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas;*
- Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores;*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría del Trabajo y
Previsión Social

Expediente: DTA 0007/2018

- IV.- Coordinar la formulación y promulgación de los contratos-ley de trabajo;
 - V.- Promover el incremento de la productividad del trabajo;
 - VI.- Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;
 - VII.- Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento;
 - VIII.- Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;
 - IX.- Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes;
 - X.- Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación;
 - XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;
 - XII. Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;
 - XIII.- Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social;
 - XIV.- Participar en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - XV.- Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - XVI.- Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la Ley;
 - XVII.- Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país;
 - XVIII.- Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias, y
 - XIX.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (Mismo que se anexa al presente).

MOTIVACIÓN

De conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es Competencia de la Unidad de Crédito Público.

Artículo 17. Compete a la Unidad de Crédito Público:

(...)

VIII. Manejar la deuda pública del Gobierno Federal y del Distrito Federal;

(...)

Por lo que hace a la **fracción XXV** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en **el resultado de la dictaminación de los estados financieros y XXXI** relativa al **informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría del Trabajo y
Previsión Social

Expediente: DTA 0007/2018

- **FUNDAMENTO**

- ❖ *Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mismo que se transcribió en párrafos anteriores.*
- ❖ *Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*

- **MOTIVACIÓN**

- ❖ *De acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es Competencia de la Subsecretaría de Contabilidad y Control Operativo la encargada de ver dichos temas por medio de la Dirección General Adjunta de Contabilidad y Estados Financieros.*

Ahora bien, la **fracción XLII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en **el listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.**

- **FUNDAMENTO**

- ❖ *Artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*
- ❖ *Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*

- **MOTIVACIÓN**

- ❖ *El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el ISSSTE como parte de las prestaciones de Ley que derivan del esquema de Seguridad Social previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, toda vez que el Secretaría del Trabajo y Previsión Social no tiene un esquema propio de jubilaciones y pensiones.*

En relación a la **fracción XLIII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en **los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos**

- **FUNDAMENTO**

- ❖ *Artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*
- ❖ *Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*

- **MOTIVACIÓN**

- ❖ *Es competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a su Reglamento Interior.*

Por último, de la **fracción XLIV** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en **donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.**

- **FUNDAMENTO**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría del Trabajo y
Previsión Social

Expediente: DTA 0007/2018

- ❖ *Artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*
- ❖ *Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*

• **MOTIVACIÓN**

- ❖ *Es competencia del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, así como del Servicio de Administración Tributaria.*

En los términos relatados se solicita atentamente al pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobar la modificación solicitada a fin de que las referidas fracciones no le sean aplicables a la Secretaría del Trabajo.

[...]” (sic)

II. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0055/18, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad presentada por la STPS, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha seis de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/1264/2018, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales envió a la Secretaría de Acceso a la Información, el anteproyecto de dictamen de la solicitud presentada por la STPS, a efecto de que dicha Secretaría determinara lo conducente o realizara los comentarios pertinentes.

IV. Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, la versión final del proyecto de dictamen.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Secretaría de Acceso a la Información y la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, son competentes para aprobar y elaborar respectivamente el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría del Trabajo y
Previsión Social

Expediente: DTA 0007/2018

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 23, fracción XXXV; 24, fracción XX y, 37, fracción XIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Cuarto, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal (Acuerdo ACT-PUB/12/07/2017.04), publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que, una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del procedimiento antes mencionado, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis."

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General de Transparencia), respecto de las fracciones XXII, XXV, XXXI, XLII, XLIII y XLIV, argumentando que no le son aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría del Trabajo y
Previsión Social

Expediente: DTA 0007/2018

A continuación, se procederá a realizar el análisis de la petición de modificación de a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General mencionadas por la STPS

A. XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.

La STPS refiere que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde a la Unidad de Crédito Público, manejar la deuda pública del Gobierno Federal y del Distrito Federal (ahora, Ciudad de México).

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, para el cumplimiento de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, establecen lo siguiente:

"[...]

Para el cumplimiento de esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información que hagan del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (o su homóloga estatal) sobre los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen en éstos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Deuda Pública o norma que resulte aplicable. Además, en caso de que el sujeto obligado no esté facultado para contraer deuda pública, deberá especificarlo mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

[...]"

Por su parte, el artículo 1º de la Ley Federal de Deuda Pública establece que la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo del **Ejecutivo Federal y sus dependencias**, entre otras entidades.

De igual forma, el artículo 3º de la ley en comento dispone, por un lado, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la dependencia encargada de la aplicación de la mencionada ley, así como de interpretarla administrativamente y

¹ El 28 de diciembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría del Trabajo y
Previsión Social

Expediente: DTA 0007/2018

expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento; mientras que, los titulares de las **entidades públicas**, son las responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de la referida Ley, de su reglamento y de las directrices de contratación señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por su parte, el artículo 28 del mismo ordenamiento dispone que los titulares de las entidades públicas están obligados a comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que en éstos se efectúen.

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto, la Ley Federal de Deuda Pública establece un marco normativo integral para todos los procedimientos relativos a la suscripción de deuda pública, dentro del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la dependencia del Ejecutivo Federal con atribución para contratar financiamientos, autorizar a las entidades paraestatales para hacerlo, cuidar la utilización de los recursos obtenidos y vigilar el pago de los referidos financiamientos; no menos cierto es, que el Ejecutivo Federal y sus dependencias sólo podrán contratar financiamientos a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.²

Por lo anterior, se advierte que la deuda pública es contratada por la Secretaría de Hacienda y Crédito, pero solicitada para el financiamiento de las dependencias con cargo a los recursos que generen para su amortización.

Asimismo, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone lo siguiente:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la

² En términos de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Deuda Pública, se entiende por financiamiento la contratación dentro o fuera del país, de créditos, empréstitos o préstamos derivados de:

- I.- La suscripción o emisión de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazo.
- II.- La adquisición de bienes, así como la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos.
- III.- Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados y,
- IV.- La celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores.

Para mayor consulta: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/136_300118.pdf (Fecha de consulta: 05/06/2018).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría del Trabajo y
Previsión Social

Expediente: DTA 0007/2018

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

Artículo 4. El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los **pagos de pasivo de la deuda pública**; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

[...]

VII. Las dependencias, y

[...]

Los ejecutores de gasto antes mencionados **están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos** en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 53. Los ejecutores de gasto informarán a la Secretaría antes del último día de febrero de cada año **el monto y características de su deuda pública** flotante o pasivo circulante al cierre del ejercicio fiscal anterior.

(Énfasis añadido)

Con base en lo anterior, se advierte que la STPS al ser considerada ejecutora de gasto y dependencia obligada a cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deberá rendir cuentas sobre la administración de los recursos públicos y, además, deberá hacer del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante, en caso de haberlos.

En consecuencia, se estima que la STPS cuenta con las atribuciones necesarias para conocer de la información que debe reportarse a través de la presente fracción, por lo que se considera **improcedente** la modificación solicitada por la STPS, respecto de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

B. XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros

La STPS refiere la no aplicabilidad de la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia puesto que, en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corresponde a la Subsecretaría de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría del Trabajo y
Previsión Social

Expediente: DTA 0007/2018

Contabilidad y Control Operativo, en conjunto con la Dirección General Adjunta de Contabilidad y Estados Financieros, conocer sobre dicho tema.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales disponen que, para el cumplimiento de la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, todos los sujetos obligados publicarán el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin.

En los Lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2010, se señala que la Dirección General de Auditorías Externas de la Secretaría de la Función Pública definirá las bases para el procedimiento de designación y los Términos de Referencia a que se sujetarán los trabajos de Auditoría Externa; siendo que, ambos documentos servirán para la elaboración de las propuestas de servicios que presenten las firmas interesadas en participar en dicho procedimiento. Las bases y los Términos de Referencia se darán a conocer mediante el oficio de invitación que le sea entregado a cada una de las firmas.

Dichas auditorías externas en materia financiera-presupuestaria, se practican a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mismas que comprenden las revisiones y la **emisión de informes y/o dictámenes relativos a los estados financieros**, a la aplicación de recursos presupuestarios, al cumplimiento de obligaciones fiscales federales y, en su caso, locales, así como al cumplimiento contractual de proyectos financiados, total o parcialmente, por organismos financieros internacionales.

En ese sentido, la STPS cuenta con las atribuciones para contar con el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros.

Cabe señalar que, del análisis de la inaplicabilidad planteada por la STPS, se advierte que ésta se limitó a señalar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la dependencia responsable del cumplimiento de la obligación de transparencia que se analiza, sin presentar los argumentos que funden y motiven tal afirmación.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por la STPS, respecto de la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría del Trabajo y
Previsión Social

Expediente: DTA 0007/2018

C. XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.

La STPS refiere la no aplicabilidad de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia puesto que, en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde a la Subsecretaría de Contabilidad y Control Operativo en conjunto con la Dirección General Adjunta de Contabilidad y Estados Financieros conocer sobre dicho tema.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales disponen que, para el cumplimiento de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información financiera registrada en su Sistema de Contabilidad Gubernamental, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009 y demás normatividad aplicable.

Ahora bien, del análisis de la inaplicabilidad planteada por la STPS, se advierte que ésta se limitó a señalar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la dependencia responsable del cumplimiento de la obligación de transparencia que se analiza, sin presentar los argumentos que funden y motiven tal afirmación.

Por otro lado, la Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone sobre el **Sistema de Contabilidad Gubernamental**, lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

[...]

Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica **las operaciones presupuestarias y**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría del Trabajo y
Previsión Social

Expediente: DTA 0007/2018

contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará **estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables**, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 18.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

- I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- VI. **Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y**
- VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que, los entes públicos³, entre ellos, la STPS, deben registrar en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, las operaciones presupuestarias y contables derivadas de su gestión, lo que permite generar información financiera oportuna y confiable que coadyuva a la toma de decisiones, la transparencia y la rendición de cuentas.

³ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción XII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se entiende por entes públicos a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría del Trabajo y
Previsión Social

Expediente: DTA 0007/2018

Ahora bien, conviene señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracciones V y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Secretaría de la Función Pública es competente para vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio; así como de designar y remover a los auditores externos de las entidades, y de normar y controlar su desempeño.

Al respecto, los Lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos⁴, tienen por objeto establecer los procedimientos que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Auditorías Externas, llevará a cabo para la designación de las firmas de auditores independientes que practiquen auditorías en materia financiera-presupuestaria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República y a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos; así como las bases a las que habrán de sujetarse dichas firmas en el desarrollo de sus actividades, y los aspectos relativos al control y evaluación de su desempeño.

Por lo anterior, contrario a lo sostenido por la STPS, ésta si cuenta con la información requerida para el cumplimiento de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por la STPS, respecto de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

D. XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.

La STPS señaló que la información relativa al listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como parte de las prestaciones que derivan del esquema de seguridad social previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

⁴ El 8 de noviembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos, disponible en la página: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5217797&fecha=08/11/2011



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría del Trabajo y
Previsión Social

Expediente: DTA 0007/2018

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales disponen que, para el cumplimiento de la fracción XLII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados que no son instituciones de seguridad social ni cuenten con planes privados de pensiones y jubilaciones, como en el caso específico de la STPS, deben publicar una leyenda en la que señalen el nombre del instituto de seguridad social que genera y publica el listado de jubilados y pensionados; para ello, a aquéllos les fue proporcionado el vínculo electrónico al que deberían remitir para que los particulares puedan consultar la información correspondiente a esta fracción.

Cabe destacar que, para los sujetos obligados que no son instituciones de seguridad ni cuentan con planes privados de pensiones y jubilaciones, sólo existe la obligación de publicar el hipervínculo a la información pública existente y no así la información específica de los jubilados y pensionados, ya que dicha obligación corresponde, precisamente, a los institutos de seguridad social como instituciones integradoras.

Derivado de lo anterior, la STPS deberá publicar la leyenda y el hipervínculo a que hacen referencia los Lineamientos Técnicos Generales, de manera que no se puede decretar la inaplicabilidad de esta obligación.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por la STPS, respecto de la fracción XLII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

E. XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.

La STPS señala que, la información correspondiente a la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia es competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Interior.

Los Lineamientos Técnicos Generales disponen que, para el cumplimiento de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados deberán publicar la información sobre los recursos recibidos por cualquier concepto, de conformidad con la respectiva ley de ingresos, incluidos, los obtenidos por impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, **contribuciones de**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría del Trabajo y
Previsión Social

Expediente: DTA 0007/2018

mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, ayudas e ingresos derivados de financiamientos, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales aplicables en la materia.

Al respecto, de una búsqueda en el portal de la STPS, se localizó en la sección de Trámites y Servicios, entre otra, la información sobre la **"Expedición de copias certificadas de documentos de las agrupaciones sindicales registradas ante la STPS"**⁵:

Expedición de copias certificadas de documentos de las agrupaciones sindicales registradas ante la STPS

¡Te damos la bienvenida a la información que se encuentra en el archivo de trámite de la Dirección General de Registro de Asociaciones! Acude a la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).

Documentos necesarios

Documento requerido	Presentación
Escrito libre solicitando las copias certificadas que se requieren por parte de la organización sindical (Original por duplicado).	Original Duplicado

Costos

Concepto	Monto
Pago de derechos por copias certificadas por hoja	\$17.63/mín.

Opciones para realizar tu trámite

Presencial: Acudir a la Dirección General de Registro de Asociaciones ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 714, Colonia Torres de Piedra, Tlalcoyotepec, Ciudad de México, Código Postal 14209.

Horario de atención: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

⁵ Disponible en: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/expedicion-de-copias-certificadas-de-documentos-de-las-agrupaciones-sindicales-registradas-ante-la-stps/STPS2797>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría del Trabajo y
Previsión Social

Expediente: DTA 0007/2018

Conviene destacar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Federal de Derechos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar en el mes de marzo del ejercicio correspondiente, **los montos de los ingresos por concepto de derechos que hayan enterado a la Tesorería de la Federación**, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior; así como también a presentar un informe a más tardar el último día hábil del mes de julio **respecto de los ingresos que hayan percibido por derechos** durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como los que tengan programados percibir durante el segundo semestre.

Por lo anterior, se advierte que, contrario a lo sostenido por la STPS, ésta sí cuenta con información que deberá publicar en la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por la STPS, respecto de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

F. XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.

La STPS señala que la información correspondiente a la fracción XLIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia es competencia del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, así como del Servicio de Administración Tributaria, sin presentar los argumentos que funden y motiven tal afirmación.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales disponen que, para el cumplimiento de la fracción XLIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados que sean ejecutores de gasto podrán otorgar donativos siempre y cuando lo hagan en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, las reglas, requisitos y los modelos de contratos para formalizar el otorgamiento de donativos fijadas por la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, los Lineamientos señalan que las donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

Pues bien, el artículo 2º, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria define como ejecutores de gasto, a los Poderes



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría del Trabajo y
Previsión Social

Expediente: DTA 0007/2018

Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, así como las **dependencias y entidades**, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de la referida Ley con cargo al Presupuesto de Egresos.

Asimismo, el artículo 183 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que las dependencias y entidades, en términos de los artículos 10 y 80 de esa Ley, podrán otorgar donativos en dinero, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en los artículos del Capítulo XIII De los Donativos.

Por su parte, en el Clasificador por Objeto del Gasto se especifica en el Capítulo 4000, el concepto **4800 Donativos** con las siguientes partidas: 481 Donativos a instituciones sin fines de lucro, 482 Donativos a Entidades Federativas, 483 Donativos a fideicomisos privados, 484 Donativos a fideicomisos estatales y 485 Donativos internacionales.

En ese sentido, deberá destacarse que la inaplicabilidad de una obligación de transparencia se relaciona directamente con las facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado; por lo que, en caso de que la STPS no haya llevado a cabo donaciones a terceros, en dinero o en especie, de acuerdo con sus facultades, atribuciones o conforme a su programación presupuestal, deberá especificarlo mediante una nota motivada, fundamentada al periodo que corresponda.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por la STPS, respecto de la fracción XLIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

No se omite señalar que, mediante el presente dictamen, se **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado y **no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Secretaría del Trabajo y
Previsión Social

Expediente: DTA 0007/2018

RESUELVE

ÚNICO. Se dictamina **improcedente** la solicitud presentada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, respecto a la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en cuanto a las fracciones XXII, XXV, XXXI, XLII, XLIII y XLIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

El presente dictamen se emite a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciocho, firmando al calce la Directora General competente, así como el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Elaboró:

Dra. Graciela Sandoval Vargas
Directora General de Enlace con
Autoridades Laborales, Sindicatos,
Universidades, Personas Físicas y
Morales

Aprobó:

Lic. Adrián Alcalá Méndez
Secretario de Acceso a la Información

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN DTA 0007/2018, EL CUAL CONSTA DE 17 FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, MISMAS QUE SE RUBRICAN Y FIRMAN POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE.